

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Carlos Alfredo Arias Diez, a través de apoderada judicial, en contra de Avío Electro Reparaciones S.A.S. Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00318 00

INADMITE DEMANDA

El señor Carlos Alfredo Arias Diez, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la Avío Electro Reparaciones S.A.S.

Revisado el líbello introductor, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho: requisito que no cumplen los numerales 22, 23, 26 y 31, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y testigos, carga que no fue cumplida en el presente trámite; de cara a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, porque no fue indicado el correo electrónico del demandante, así como tampoco del señor Manuel Antonio Chávez Camargo, solicitado como testigo.
- c) No se logró acreditar que fuera enviada la demanda al extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que

deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizábal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y T.P. No. 223.744 del C.S de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Carlos Alfredo Arias Díez, a través de apoderada judicial, en contra de Avío Electro Reparaciones S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizábal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y T.P. No. 223.744 del C.S de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ